

Medellín 15 de noviembre del año 2022

Doctora

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZA ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: Refracción Partición
Demandante: Luz Yomaira Galeano García
Demandado: Charly Llerson Galeano Oliveros
Radicado: 05001-31-10-011-2021-00458-00

JOHAN SNEIDER RODRÍGUEZ OSORNO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.470.852** y portador de la Tarjeta Profesional número **297.600 del C.S.J.**, en mi condición de Partidor nombrado según auto del 19 de agosto del 2020, con el fin de Rehacer el Trabajo De Partición aprobado mediante escritura pública 2601 del 21 de mayo de 2010 por la Notaria 18 del círculo de Medellín del causante **HÉCTOR ALFONSO GALEANO CARMONA**, sobre los bienes dejados por este conforme se ordenó en auto del 27 de octubre del 2021, el cual someto a su consideración y a la de los interesado, así:

Consideraciones previas:

En aras de dar claridad dividimos el trabajo en los siguientes capítulos;

I. Reseña histórica

PRIMERO: Mediante escritura pública 2601 del 21 de mayo de 2010 por la Notaria 18 del círculo de Medellín se tramitó sucesión del causante **HÉCTOR ALFONSO GALEANO CARMONA**, fallecido 20 de enero del año 2010.

SEGUNDO: En calidad de heredero único fue reconocido el señor **Charly Llerson Galeano Oliveros**, en condición de hijo del causante, a quien se le adjudico el cien (100%) por ciento del patrimonio inventariado.

TERCERO: El inventario, avalúo y adjudicación, de acuerdo con la escritura Nro. 2601 del 21 de mayo de 2010 Notaría 18 de Medellín, versó sobre los siguientes bienes;

Activo hereditario:

1. Bien inmueble distinguido en su puerta de entrada con el No. 75-13 de la Calle 91 A apartamento 302, con un área construida de 52.88 metros cuadrados, con una altura libre de 2.40 metros. Sus linderos actuales son: **Por un costado**, de 12.40 números con el apartamento 301 y escalas comunes del apartamento 301; **por el otro Costado** en 5.00 metros con la carrera 75; **por el otro costado**, en 12.40 metros con propiedad de Emilio Bedoya **y por la parte de atrás**, en 5.00 metros con propiedad de Luciano Echeverri; **por abajo**, con losa de propiedad común que lo separa del segundo piso y **por encima**, con el techo que cubre el edificio.

El inmueble se identifica con matrícula inmobiliaria número **01-5091487** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte

El anterior inmueble fue adquirido por el causante en liquidación de la comunidad con el señor **EDGAR DE JESUS GIRALDO DAVILA**, mediante la escritura pública Nro. 7969 del 22 de diciembre de 1994 de la Notaria 18 de Medellín Antioquia.

Su avalúo en acto escritural de sucesión en la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$10.196.000)**

2. Un establecimiento de comercio ubicado en la plaza minorista de esta ciudad de Medellín, mediante contrato de arrendamiento el Módulo 579 ubicado en el sector 10 de dicha plaza.

Su avalúo en acto escritural de sucesión en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000)**

Pasivo hereditario:

1. No existen pasivos internos o externos por inventariar y adjudicar, por tanto, el pasivo sucesoral es CERO PESOS -0-

CUARTO: Se adelantó ante el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, proceso de filiación y petición de herencia promovido por **Luz Yomaira García**, radicado **05001-31-10-009-2010-00254-00** y mediante sentencia proferida el 21 de noviembre de 2013, ordenándose rehacer el trabajo de partición de herencia del causante **HÉCTOR**

ALFONSO GALEANO CARMONA, el cual fue aprobado mediante escritura pública 2601 del 21 de mayo de 2010 por la Notaria 18 del círculo de Medellín

QUINTO: Mediante auto interlocutorio Nro. 667 del 27 de octubre del 2021, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín, ordenó rehacer la partición de la masa sucesible del causante **HÉCTOR ALFONSO GALEANO CARMONA**, con la intervención de la señora **LUZ YOMAIRA GALEANO GARCÍA**

II. Trabajo Inventario

Se tiene que el inventario para este trabajo de refracción deriva de la escritura pública Nro. 2601 del 21 de mayo de 2010 otorgada en la Notaria 18 del círculo de Medellín, por la naturaleza del proceso que hoy nos ocupa, el trabajo de partidor consiste en rehacer el ya aprobado, con la inclusión de la heredera **LUZ YOMAIRA GALEANO GARCÍA** conforme a lo ordenado en auto interlocutorio Nro. 667 del 27 de octubre del 2021, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín

ACTIVO:

1. El derecho de dominio y la posesión real y material que se tiene sobre el bien inmueble distinguido en su puerta de entrada con el No. 75-13 de la Calle 91 A apartamento 302, con un área construida de 52.88 metros cuadrados, con una altura libre de 2.40 metros. Sus linderos actuales son: **Por un costado**, de 12.40 números con el apartamento 301 y escalas comunes del apartamento 301; **por el otro Costado** en 5.00 metros con la carrera 75; **por el otro costado**, en 12.40 metros con propiedad de Emilio Bedoya **y por la parte de atrás**, en 5.00 metros con propiedad de Luciano Echeverri; **por abajo**, con losa de propiedad común que lo separa del segundo piso y **por encima**, con el techo que cubre el edificio.

El inmueble se identifica con matrícula inmobiliaria número **01-5091487** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte

El anterior inmueble fue adquirido por el causante en liquidación de la comunidad con el señor **EDGAR DE JESUS GIRALDO DAVILA**, mediante la escritura pública Nro. 7969 del 22 de diciembre de 1994 de la Notaria 18 de Medellín Antioquia.

Su avalúo en acto escritural de sucesión en la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$10.196.000)**

2. Un establecimiento de comercio ubicado en la plaza minorista de esta ciudad de Medellín, mediante contrato de arrendamiento el Módulo 579 ubicado en el sector 10 de dicha plaza.

Su avalúo en acto escritural de sucesión en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000)**

PASIVO:

No existen pasivos internos o externos por inventariar y adjudicar, por tanto, el pasivo sucesoral es CERO PESOS -0-

TOTAL, ACTIVO LÍQUIDO SUCESORAL: CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ML. (\$14.196.000).

III. Trabajo de liquidación y adjudicación

ACTIVO:

1. El derecho de dominio y la posesión real y material que se tiene sobre el bien inmueble distinguido en su puerta de entrada con el No. 75-13 de la Calle 91 A apartamento 302, con un área construida de 52.88 metros cuadrados, con una altura libre de 2.40 metros. Sus linderos actuales son: **Por un costado**, de 12.40 números con el apartamento 301 y escalas comunes del apartamento 301; **por el otro Costado** en 5.00 metros con la carrera 75; **por el otro costado**, en 12.40 metros con propiedad de Emilio Bedoya **y por la parte de atrás**, en 5.00 metros con propiedad de Luciano Echeverri; **por abajo**, con losa de propiedad común que lo separa del segundo piso y **por encima**, con el techo que cubre el edificio.

El inmueble se identifica con matrícula inmobiliaria número **01-5091487** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte

El anterior inmueble fue adquirido por el causante en liquidación de la comunidad con el señor **EDGAR DE JESUS GIRALDO DAVILA**, mediante la escritura pública Nro. 7969 del 22 de diciembre de 1994 de la Notaria 18 de Medellín Antioquia.

Su avalúo en acto escritural de sucesión en la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$10.196.000)**

2. Un establecimiento de comercio ubicado en la plaza minorista de esta ciudad de Medellín, mediante contrato de arrendamiento el Módulo 579 ubicado en el sector 10 de dicha plaza.

Su avalúo en acto escritural de sucesión en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000)**

PASIVO:

No existen pasivos internos o externos por inventariar y adjudicar, por tanto, el pasivo sucesoral es CERO PESOS -0-

TOTAL, ACTIVO LÍQUIDO SUCESORAL: CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ML. (\$14.196.000).

3. Liquidación

Para liquidar y adjudicar se tiene en cuenta,

PRIMERO: Mediante escritura pública 2601 del 21 de mayo de 2010 por la Notaria 18 del círculo de Medellín se tramitó sucesión del causante **HÉCTOR ALFONSO GALEANO CARMONA**, fallecido 20 de enero del año 2010.

SEGUNDO: En calidad de heredero único fue reconocido el señor **Charly Llerson Galeano Oliveros**, en condición de hijo del causante, a quien se le adjudicó el cien (100%) por ciento del patrimonio inventariado.

TERCERO: Que ante el Juzgado Noveno de Familia de Medellín se adelantó proceso de filiación y petición de herencia promovido por **Luz Yomaira García**, radicado **05001-31-10-009-2010-00254-00** y mediante sentencia proferida el 21 de noviembre de 2013, ordenándose rehacer el trabajo de partición de herencia del causante **HÉCTOR ALFONSO GALEANO CARMONA**, el cual fue aprobado mediante escritura pública 2601 del 21 de mayo de 2010 por la Notaria 18 del círculo de Medellín

CUARTO: Mediante auto interlocutorio Nro. 667 del 27 de octubre del 2021, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín, ordenó rehacer la partición de la masa sucesible del causante **HÉCTOR ALFONSO GALEANO CARMONA**, con la intervención de la señora **LUZ YOMAIRA GALEANO GARCÍA**

QUINTO: Como quiera que sean dos los herederos reconocidos así: **CHARLY LLERSON GALEANO OLIVERO y LUZ YOMAIRA GALEANO GARCÍA** a cada heredero le corresponde un 50% de los bienes dejados por el causante **HÉCTOR ALFONSO GALEANO CARMONA** así:

- 1- Al señor **CHARLY LLERSON GALEANO OLIVER**, en su condición de heredero, el 50% que forma parte de los activos relacionados en el trabajo de inventarios y avalúos, esto es la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$7.098.000)**
- 2- A la señora **LUZ YOMAIRA GALEANO GARCÍA**, en su condición de heredero, el 50% del patrimonio que forma parte de los activos relacionados en el trabajo de inventarios y avalúos, esto es la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$7.098.000)**

4. Distribución.

HIJUELA NÚMERO UNO (1). - A favor del señor **CHARLY LLERSON GALEANO OLIVER** identificado con cédula de ciudadanía número **70.033.293**, le corresponde por su herencia la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$7.098.000)**, en pago se le adjudica;

1. El 50% por ciento en común y proindiviso del derecho de dominio y la posesión real y material que se tiene sobre el bien inmueble distinguido en su puerta de entrada con el No. 75-13 de la Calle 91 A apartamento 302, con un área construida de 52.88 metros cuadrados, con una altura libre de 2.40 metros. Sus linderos actuales son: **Por un costado**, de 12.40 números con el apartamento 301 y escalas comunes del apartamento 301; **por el otro Costado** en 5.00 metros con la carrera 75; **por el otro costado**, en 12.40 metros con propiedad de Emilio Bedoya y **por la parte de atrás**, en 5.00 metros con propiedad de Luciano Echeverri; **por abajo**, con losa de propiedad común que lo separa del segundo piso y **por encima**, con el techo que cubre el edificio.

El inmueble se identifica con matrícula inmobiliaria número **01-5091487** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte

El anterior inmueble fue adquirido por el causante en liquidación de la comunidad con el señor **EDGAR DE JESUS GIRALDO DAVILA**, mediante la escritura pública Nro. 7969 del 22 de diciembre de 1994 de la Notaria 18 de Medellín Antioquia.

Su avalúo en acto escritural de sucesión en la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$10.196.000)**

Vale el derecho de cuota la suma de **CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$5.098.000)**

2. El cincuenta por ciento (50%) del establecimiento de comercio ubicado en la plaza minorista de esta ciudad de Medellín, mediante contrato de arrendamiento el Módulo 579 ubicado en el sector 10 de dicha plaza.

Su avalúo en acto escritural de sucesión en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000)**

Vale el derecho de cuota la suma **DOS MILLONES DE PESOS M/I (\$2.000.000)**

HIJUELA NÚMERO DOS (2). - A favor de la señora **LUZ YOMAIRA GALEANO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número **43.621.325**, le corresponde por su herencia la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$7.098.000)**, en pago se le adjudica;

1. El 50% por ciento en común y proindiviso del derecho de dominio y la posesión real y material que se tiene sobre el bien inmueble distinguido en su puerta de entrada con el No. 75-13 de la Calle 91 A apartamento 302, con un área construida de 52.88 metros cuadrados, con una altura libre de 2.40 metros. Sus linderos actuales son: **Por un costado**, de 12.40 números con el apartamento 301 y escalas comunes del apartamento 301; **por el otro Costado** en 5.00 metros con la carrera 75; **por el otro costado**, en 12.40 metros con propiedad de Emilio Bedoya **y por la parte de atrás**, en 5.00 metros con propiedad de Luciano Echeverri; **por abajo**, con losa de propiedad común que lo separa del segundo piso y **por encima**, con el techo que cubre el edificio.

El inmueble se identifica con matrícula inmobiliaria número **01-5091487** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte

El anterior inmueble fue adquirido por el causante en liquidación de la comunidad con el señor **EDGAR DE JESUS GIRALDO DAVILA**, mediante la escritura pública Nro. 7969 del 22 de diciembre de 1994 de la Notaria 18 de Medellín Antioquia.

Su avalúo en acto escritural de sucesión en la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$10.196.000)**

Vale el derecho de cuota la suma de **CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$5.098.000)**

2. El cincuenta por ciento (50%) del establecimiento de comercio ubicado en la plaza minorista de esta ciudad de Medellín, mediante contrato de arrendamiento el Módulo 579 ubicado en el sector 10 de dicha plaza.

Su avalúo en acto escritural de sucesión en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000)**

Vale el derecho de cuota la suma **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)**

Atentamente



JOHAN SNEIDER RODRIGUEZ OSORNO
C.C.128.470.852 de Medellín
T.P. 297.600 del C. S. de la J.